



Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2019/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Aprobar el Plan de Seguridad y Salvamento del litoral del Municipio de Betancuria»
Fecha	24 de julio de 2019
Duración	Desde las 14:00 hasta las 14:30 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	Elena Puchalt Ruiz

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53206611K	Elena Puchalt Ruiz	Sí
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	Sí
42883286Q	JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ	Sí
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	Sí
42887148Z	Rosa María Martín Padrón	Sí
78531184F	Enrique Pérez Brito	Sí
78527922B	Manuel Alejandro Méndez Domínguez	Sí
78535229G	Esperanza González Méndez	Sí

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior de 10 de julio de 2019. Acuerdos que procedan.

Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

Los miembros de la Junta de Gobierno Local aprueban el acta de la sesión anterior de 10 de julio de 2019 por unanimidad de los presentes.





Solicitar a la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, la desafección del inmueble Escuela Unitaria Esteban Silvera de la Vega de Río Palmas. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Considerando que este Ayuntamiento es propietario del edificio escolar "Escuela Unitaria Esteban Silvera", de la Vega de Río Palmas inscrito en el Libro Inventario de Bienes de la Corporación Local:

Salón escuela y casa vivienda para maestro, ubicada en Vega de Río Palmas con una superficie de 132 M², con los siguientes linderos:

Norte: Camino público.

Sur: D. Antonio Ramos.

Este: D. Antonio Ramos.

Oeste: Camino público.

Otras características y destino: Enseñanza escolar.

Fecha adquisición: 1940.

Considerando que el expresado edificio escolar se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

- *Cuando el inmueble deje de ser necesario, en todo o en parte, para el desarrollo del servicio público de la enseñanza.*

Considerando que se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para llevar a cabo la desafección del edificio público escolar referenciado.

Considerando que se emitió informe por los Servicios Técnicos sobre la situación física y jurídica del bien y la oportunidad o necesidad del destino del bien inmueble.

Considerando que se emitió certificado de Secretaría sobre la anotación del bien en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento.

Considerando que el Ayuntamiento de Betancuria quiere potenciar el desarrollo de La Vega de Río Palmas con la creación de nuevas actividades que supongan un reclamo turístico, cultural y ecológico diferenciado del resto de isla, que está más enfocado al turismo de sol. Entre de estas nuevas propuestas, está la creación de un albergue vinculado al estudio de la naturaleza, con un carácter eminentemente educativo.

Considerando que actualmente la Escuela Unitaria Esteban Silvera, de la Vega de Río Palmas, está en desuso por la falta de alumnos en la zona. El inmueble presenta un estado aceptable de conservación, pero su abandono lo aboca a que en no mucho tiempo empiece a deteriorarse y llegar a un estado irreversible para su uso. La corporación municipal entiende que este inmueble es el ideal por su morfología y ubicación para desarrollar el albergue antes indicado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en los artículos 22.2.l) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Solicitar a la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, la desafección del inmueble Escuela Unitaria Esteban Silvera de la Vega de Río Palmas, haciéndose necesario disponer del mismo para su uso como ALBERGUE, vinculado al estudio de la naturaleza.

SEGUNDO. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Territorial de Educación de Las



Palmas Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias.

Asimismo, el expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://betancuria.sedelectronica.es>].

Dar cuenta al Pleno de la corporación municipal de los reparos de Intervención formulados en el mes de diciembre de 2018. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud del artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de nota de reparo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, formula nota de reparo a las facturas número:

Total: 2.622,07€

A juicio de la Intervención y en base a la documentación que obra en el expediente, se considera que el procedimiento utilizado para la contratación de dichos servicios es contrario al establecido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ya que dichas facturas ya exceden de los límites que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 atribuye a los contratos menores de suministros y servicios: Su cuantía debe ser inferior al año e inferior a 15.000,00 euros.

SEGUNDO. Se emitió Resolución de Alcaldía, en el que manifiesta su acuerdo con la nota de reparo formulada por esta Intervención en relación con el expediente de contratación de las mencionadas facturas.

TERCERO. Visto lo cual, la Alcaldía resolvió levantar el reparo formulado por Intervención, en relación con el procedimiento de contratación de las siguientes facturas debido a la imperiosa y urgente necesidad de que se sigan prestando el servicios que cesarían de no seguir pagando las facturas a las que hace alusión el reparo de intervención:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Los miembros presentes de la Corporación Municipal toman consideración de los reparos levantados por el Alcalde-Presidente.

Dar cuenta al Pleno de la corporación municipal de los reparos de Intervención formulados en el mes de enero-febrero de 2019. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento





La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud del artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de nota de reparo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. *De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, formula nota de reparo a las facturas número:*





Dar cuenta al Pleno de las resoluciones de reparo correspondientes al mes de marzo 2019. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud del artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de nota de reparo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, formula nota de reparo a las facturas número:

A/1960269

A juicio de la Intervención y en base a la documentación que obra en el expediente, se considera que el procedimiento utilizado para la contratación de dichos servicios es contrario al establecido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ya que dichas facturas ya exceden de los límites que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 atribuye a los contratos menores de suministros y servicios: Su cuantía debe ser inferior al año e inferior a 15.000,00 euros.

SEGUNDO. Se emitió Resolución de Alcaldía, en el que manifiesta su acuerdo con la nota de reparo formulada por esta Intervención en relación con el expediente de contratación de las mencionadas facturas.

TERCERO. Visto lo cual, la Alcaldía resolvió levantar el reparo formulado por Intervención, en relación con el procedimiento de contratación de las siguientes facturas debido a la imperiosa y urgente necesidad de que se sigan prestando el servicios que cesarían de no seguir pagando las facturas a las que hace alusión el reparo de intervención:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Los miembros presentes de la Corporación Municipal toman consideración de los reparos levantados por el Alcalde-Presidente.





Dar cuenta al Pleno de las resoluciones de reparo correspondientes a los meses de marzo-abril 2019. Acuerdos que procedan.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del Acuerdo o resolución.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 215 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 28 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

TERCERO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. La nota de reparo se remitirá al órgano a que afecte ese reparo.

B. Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con éste, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, salvo dos supuestos, en los que corresponderá al Pleno la resolución de la discrepancia: cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

C. [En su caso] El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Este informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

D. [En su caso] Cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

E. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Los miembros presentes de la Corporación Municipal toman consideración de los reparos levantados por el Alcalde-Presidente.

Dar cuenta al Pleno de las resoluciones de reparo correspondientes a abril-mayo de





2019 Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud del artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de nota de reparo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, formula nota de reparo a las facturas número:

A juicio de la Intervención y en base a la documentación que obra en el expediente, se considera que el procedimiento utilizado para la contratación de dichos servicios es contrario al establecido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ya que dichas facturas ya



exceden de los límites que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 atribuye a los contratos menores de suministros y servicios: Su cuantía debe ser inferior al año e inferior a 15.000,00 euros.

SEGUNDO. Se emitió Resolución de Alcaldía, en el que manifiesta su acuerdo con la nota de reparo formulada por esta Intervención en relación con el expediente de contratación de las mencionadas facturas.

TERCERO. Visto lo cual, la Alcaldía resolvió levantar el reparo formulado por Intervención, en relación con el procedimiento de contratación de las siguientes facturas debido a la imperiosa y urgente necesidad de que se sigan prestando el servicios que cesarían de no seguir pagando las facturas a las que hace alusión el reparo de intervención:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Los miembros presentes de la Corporación Municipal toman consideración de los reparos levantados por el Alcalde-Presidente.

Aprobar el Plan de Seguridad y Salvamento del litoral del Municipio de Betancuria. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

**"INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA
ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Vista la aprobación del DECRETO 116/2018, de 30 de julio, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Visto que corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salvamento de cada una de sus playas y otras zonas de baño marítima que deban disponer de este.

Tercero.- Visto el borrador del Plan de Seguridad y Salvamento presentado por D. Ángel Rayco Segado Rodríguez en representación de D^o. José Sánchez Reyes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Artículo 6.- Elaboración y aprobación de los Planes de Seguridad y Salvamento.

1. Corresponde a los Ayuntamientos la elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salvamento de cada una de sus playas y otras zonas de baño marítima que deban disponer de este. No obstante lo anterior, a criterio de cada municipio, los Planes de Seguridad y Salvamento podrán elaborarse para varias o para todas las playas y otras zonas de baño marítimas de su litoral, pudiendo agruparse en estos últimos casos en un único o en varios documentos.

En todo caso se deberán consignar en cada Plan de Seguridad y Salvamento los extremos mínimos que se contienen en el Anexo II del presente Decreto. En los supuestos de Planes que integren diferentes playas o zonas deberán agruparse coordinada y sistemáticamente los contenidos que sean comunes a todas ellas a fin de dotar a dichos Planes de una estructura coherente y homogénea.

2. Cuando el ámbito territorial de una playa se extienda a varios términos municipales se podrá determinar, bien que cada uno de los municipios afectados elabore su propio Plan de Seguridad y Salvamento que contemple o englobe la porción de playa que se encuentre dentro de su término municipal, o bien la elaboración de un único Plan de Seguridad y Salvamento para la totalidad de la extensión de la playa, de manera conjunta, teniendo en cuenta, en todo caso, las características comunes a toda la extensión de la playa, y ello sin perjuicio de que se adopten fórmulas mancomunadas respecto a la prestación en la misma de los servicios de salvamento.

3. Los Planes de Seguridad y Salvamento, una vez aprobados por el órgano competente de cada Ayuntamiento, deberán ser remitidos al órgano de la Administración





Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de protección civil en el plazo de quince días desde su aprobación, para su inscripción de oficio en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección que se crea a tal efecto en la disposición adicional primera del presente Decreto.

4. En cualquier momento el referido órgano podrá formular sugerencias y recomendaciones a los diferentes Ayuntamientos en relación al contenido de sus Planes de Seguridad y Salvamento, dirigidas a subsanar posibles errores, deficiencias u omisiones detectadas, o mejorar aspectos relacionados con la eficacia y operatividad de los mismos.

Los Ayuntamientos deberán informar sobre su adecuación o desestimación en el plazo máximo de un mes y, en todo caso, la desestimación de tales sugerencias y recomendaciones deberá ser motivada.

5. El Plan de Seguridad y Salvamento se revisará periódicamente cada tres años o previamente si las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas de baño marítimas varían significativamente, sin perjuicio de las modificaciones puntuales o de aspectos determinados que por otras circunstancias puedan producirse. Dichas revisiones deberán ser elaboradas y suscritas por técnicos redactores conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente Decreto.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salvamento del litoral del Municipio de Betancuria.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo junto con el Plan de Seguridad y Salvamento del litoral del Municipio de Betancuria al órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de protección civil en el plazo de quince días desde su aprobación, para su inscripción de oficio en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.

TERCERO.- En cualquier momento el referido órgano podrá formular sugerencias y recomendaciones a los diferentes Ayuntamientos en relación al contenido de sus Planes de Seguridad y Salvamento, dirigidas a subsanar posibles errores, deficiencias u omisiones detectadas, o mejorar aspectos relacionados con la eficacia y operatividad de los mismos. Los Ayuntamientos deberán informar sobre su adecuación o desestimación en **el plazo máximo de un mes** y, en todo caso, la desestimación de tales sugerencias y recomendaciones deberá ser motivada.

CUARTO.- El Plan de Seguridad y Salvamento **se revisará periódicamente cada tres años** o previamente si las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas de baño marítimas varían significativamente, sin perjuicio de las modificaciones puntuales o de aspectos determinados que por otras circunstancias puedan producirse.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

*En Betancuria a 11 de julio de 2019,
La Secretaria-Interventora,
D^a. Elena Puchalt Ruiz."*

Los miembros presentes de la Corporación Municipal adoptan el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Seguridad y Salvamento del litoral del Municipio de Betancuria.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo junto con el Plan de Seguridad y Salvamento del litoral del Municipio de Betancuria al órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de protección civil en el plazo de quince días desde su aprobación, para su inscripción de oficio en la sección del Registro Autonómico de Planes de Autoprotección.

TERCERO.- En cualquier momento el referido órgano podrá formular sugerencias y recomendaciones a los diferentes Ayuntamientos en relación al contenido de sus Planes de Seguridad y Salvamento, dirigidas a subsanar posibles errores, deficiencias u omisiones





detectadas, o mejorar aspectos relacionados con la eficacia y operatividad de los mismos. Los Ayuntamientos deberán informar sobre su adecuación o desestimación en el plazo máximo de un mes y, en todo caso, la desestimación de tales sugerencias y recomendaciones deberá ser motivada.

CUARTO.- El Plan de Seguridad y Salvamento se revisará periódicamente cada tres años o previamente si las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas de baño marítimas varían significativamente, sin perjuicio de las modificaciones puntuales o de aspectos determinados que por otras circunstancias puedan producirse.

QUINTO.- Comunicar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

Asuntos de urgencia.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

No se presentaron asuntos.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

